RESOLUCION N° 521
09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS.

El Alcalde Municipal de Palestina Caldas, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial, las señaladas en el artículo 2 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo primero de la constitución política de Colombia consagra que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".* A partir de estas disposiciones constitucionales se debe entender que el estado tiene el deber de la solidaridad, el cual debe ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundante del mismo.

2. Que el artículo segundo ibídem establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(…)"

3. De conformidad al artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo

4. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rige la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4, literal c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos, prevé dentro de las modalidades de selección LA CONTRATACION DIRECTA.

5. Que el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA, Cuando proceda el uso de esta modalidad de selección en este caso por la causal del Artículo **2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos.**

6. Que el artículo 95 de la ley 489 dispone "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"

7. Que la Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, con calidad y de forma continua, con el fin de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

8. Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.4.1.2.11. dispone "Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994). Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

9. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 1040 de 2012 le corresponde al señor alcalde suscribir los convenios o contratos de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de•1996, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos, en consecuencia, el señor alcalde del Municipio de Palestina Caldas es el competente para suscribir el presente Convenio.

10. En consecuencia existe justificación para suscribir en forma directa un convenio interadministrativo entre el Municipio de Palestina Caldas y la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P – EMPOCALDAS S.A. E.S.P para desarrollar el siguiente objeto: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A EMPOCALDAS S.A. E.S.P, CON DESTINO A LOS SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA –CALDAS.

11. *Que el valor* del convenio se estima en CIENTO SETENTA UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 171.442.131) de los cuales CIEN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 100.881.320) corresponden a acueducto y SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 70.560.811), corresponden a alcantarillado.

12. El valor del presente convenio será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 799 por un valor de CIENTO SETENTA UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 171.442.131), corresponden a acueducto y alcantarillado, expedido por la Jefe de Presupuesto del Municipio, con fecha de 26 de agosto de 2026, con cargo al Rubro: 04.2.3.3.01.02.004.01.001 denominado SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO y Rubro: 04.2.3.3.01.02.004.02.001 denominado SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.

13. *Que de acuerdo con lo requerido en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en el proceso podrán consultar los estudios y documentos previos en la Secretaría de Planeación y Desarrollo Integral del Municipio de Palestina Caldas, ubicado en la Carrera 10 # 8-25 Segundo Piso del Palacio Municipal, y de manera virtual a través de la página de Contratación Pública www.contratos.gov.co*

Por lo anteriormente expuesto, El alcalde Municipal en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la contratación Directa contemplada en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c) y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, artículo 355 constitucional y la Ley 489 de 1998, ley 142 de 1994, para suscribir un convenio interadministrativo con Empocaldas s.a. e.s.p para desarrollar el siguiente objeto: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A EMPOCALDAS S.A. E.S.P, CON DESTINO A LOS SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA –CALDAS, durante la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Palestina Caldas, a los Nueve (09) días del mes de septiembre de 2026

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde Municipal

Proyecto: Mateo Marín Valencia- Contratista
Reviso y ajusto: Manuela Botero Granada- Abogada, Contratista.
Reviso y aprobó: Nelson Andrés Castaño Gonzalez– Coordinador de Planeación.